

LEY ORGÁNICA DE PAGOS EN PLAZOS JUSTOS, PRIMERO LAS MYPES

Estimados clientes y amigos:

Les informamos que mediante Registro Oficial - Cuarto Suplemento N° 194, de 22 de noviembre de 2022, se publicó la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos, Primero las MYPES, cuyos aspectos más relevantes resumimos a continuación:

OBJETO

La Ley tiene por objeto desarrollar protección para las personas naturales y jurídicas calificadas como micro y pequeñas empresas, así como para aquellas organizaciones que integran la agricultura familiar campesina y la economía popular y solidaria, con respecto de los plazos de pago en sus operaciones comerciales que generen condiciones gravosas, incorporando la obligación legal de pago en plazos justos.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Regulará la relación contractual, en lo referente al pago entre personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

Rige para las grandes empresas y las entidades del sector público, en sus relaciones contractuales directas con micro y pequeñas empresas, calificadas por el SRI, según la definición establecida por el COPCI y su reglamento y para las organizaciones que integran la economía popular y solidaria, bajo la vigilancia y control de la SEPS y de la agricultura familiar campesina, bajo control y registro del ente rector de agricultura y ganadería.



EXCLUSIONES

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley:

1. Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores y que estén sujetas a las normas de protección del consumidor.
2. Las deudas sometidas a procedimientos concursales o de refinanciamiento crediticio sobre deuda actual.
3. Los servicios de intermediación financiera del sistema financiero nacional.



OBLIGACIÓN DE PAGO EN PLAZOS JUSTOS

Los comerciantes y quienes, sin tener calidad de comerciantes, ejerzan operaciones mercantiles entre sí, podrán de libre acuerdo pactar plazos de pago inferiores a los establecidos.

PLAZOS

El plazo para pagar se contabilizará de la siguiente manera:

1. Dentro del plazo de 45 días, a partir del primer año.
2. Dentro del plazo de 30 días a partir del segundo año.

Estos plazos se contabilizarán, ya sea, desde la fecha de recepción de las mercancías, la terminación de la prestación de los servicios o la emisión de la respectiva factura, la que fuere primero.



COSTOS DE COBRO

Cuando el contratante incurra en mora por el vencimiento del plazo de pago justo, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costos y gastos de cobro debidamente acreditados, incurridos a causa de la mora y los intereses legales de conformidad con la tasa activa del BCE.

El deudor no estará obligado a pagar la indemnización cuando se justifique y demuestre que ha incurrido en caso fortuito o fuerza mayor.



PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN

El proceso judicial para el cobro de la indemnización se ajustará al COGEP, el Código Civil y Código de Comercio. En todos los casos se cargarán los costos como son los honorarios de abogado y técnicos, movilización, entre otros. Los intereses correrán a partir del día en el que se emitió la factura o el documento que acredite el crédito; el que fuere primero.

El incumplimiento de lo prescrito por esta Ley por parte de una entidad pública o del funcionario encargado serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las instituciones de la Función Ejecutiva crearán un distintivo no económico, para reconocer a aquellas empresas que destaquen por la aplicación de políticas y serán sujetos a beneficios crediticios los cuales se determinarán en el reglamento.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.